



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Constancia a Despacho: Le informo al H. Magistrado, que dentro del proceso de radicación No. 2016-01781, mediante auto No. 546 del 1 de agosto de 2022, se ordenó adecuar el procedimiento al previsto en la Ley 1952 de 2019, así como declarar cerrada la investigación y correr traslado común a los sujetos procesales para que presentaran alegatos precalificatorios.

El día 19 de septiembre de la anualidad que avanza, mientras usted se encontraba en comisión de servicios, concedida por la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se recibió el expediente nuevamente a Despacho, evidenciando la Suscrita, que la Secretaría libró oficio 3230 del 17 de agosto de 2022, dirigido al doctor Cesar Alpidio Blandón Jaramillo, en calidad de ex Juez 25 Penal Municipal de Cali, a la carrera 48 # 10 – 09, y al correo electrónico alpidioblandon@hotmail.com

Revisado el expediente disciplinario, si bien la dirección física corresponde a la informada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Coordinación de Talento Humano, para el mes de marzo de 2017, se obvio por esa dependencia, que el referido ex funcionario, se encuentra afectado por medida de aseguramiento en su lugar de domicilio desde el 26 de julio de 2017, advirtiéndose de las diligencias penales incorporadas como prueba, que el procesado solicitó desde el 23 de enero de 2018, el cambio de domicilio para la carrera 1 C Bis No. 61 A – 69, Urbanización Barranquilla.

Debo anotarse, que al momento en que se sustituyó la medida, por domiciliaria, se consignó como dirección del doctor Blandón Jaramillo la Calle 56 No. 11D-22, Piso 2, Barrio La Base de esta ciudad.

Sin embargo, se reitera, la notificación efectuada por la Secretaría, se realizó a una dirección aportada por Talento Humano, con anterioridad a la imposición de la medida de aseguramiento. Respecto del correo electrónico, este no rebotó, y el servidor dejó la siguiente constancia: *"El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: alpidioblandon@hotmail.com"*.

Igualmente se hace del caso precisar, que no obra constancia en el expediente de que se hubiere efectuado notificación por estado.

Señor Magistrado, sírvase proveer.-

Marcela Segura Donneys
Profesional Especializada

**Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).-
Radicación: número 2016-01781
Auto No. 890**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Del caso sería continuar con la ritualidad prevista en el artículo 221 del C.G.D, de no ser, porque estima esta Magistratura, que previo a calificar el mérito de la instrucción, se debe dar correcta aplicación a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, norma que textualmente señala:

"Art. 123: Proferida la decisión se procederá así:

1. Al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse.

2. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.

*3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, **la secretaría del despacho que profirió la decisión la notificará por estado.** Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la **última dirección registrada.***

*De esta forma se **notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios** y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación".*

En virtud de lo anterior, y en guarda del derecho de defensa y contradicción del disciplinable, se dispone:

PRIMERO: REHACER la notificación del auto No. 546 del 1 de agosto de 2022, en los términos del artículo 123 del CGD, garantizándose que se remita comunicación a todas las direcciones tanto físicas como electrónicas que reposen en el expediente, dejándose la constancia respectiva.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho.

CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a511136899797708ee642dff1d0b30f49603a12fef4b55c625aeaa81e16876**

Documento generado en 10/10/2022 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>